



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE CANTABRIA

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.

Con la denominación **ASOCIACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE CANTABRIA**, se constituye una entidad, como organización no gubernamental (ONG), al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.

La existencia de esta Asociación tendrá como fin buscar y pedir por distintos medios, alimentos y otros artículos de primera necesidad a la sociedad, a fin de donarlos después a centros asistenciales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, evitándoles la búsqueda de éstos.

Artículo 4.

Para el cumplimiento de este fin, la Asociación podrá realizar todo tipo de actividades, entre otras:

- a) Asociarse o federarse con otras entidades, tanto españolas, comunitarias como extranjeras.
- b) Organizar colectas, cursos, conferencias, campos de trabajo, mesas redondas y entrevistas.
- c) Dar publicidad a sus fines y a las necesidades que tuviere, a fin de recabar la ayuda que fuere necesaria.
- d) Fomentar la publicación de libros, revistas, videos y diapositivas.



- e) Solicitar becas y ayudas económicas de todo tipo.
- f) Colaborar y participar en proyectos y programas de cooperación que miren a la consecución de su fin propio, en régimen de corresponsabilidad con Organismos competentes de la Administración del Estado o la de cualquier Comunidad Autónoma, así como con la Comunidad Europea, con otras organizaciones no gubernamentales (ONG) y cualesquiera otras entidades, tanto públicas como privadas, españolas o extranjeras.



Artículo 5.

La Asociación establece su domicilio social en Santander, c/ Fernando de los Ríos nº 65, Código Postal 39006 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados por la Asamblea General Extraordinaria, quien también podrá revocarlos, y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 7.

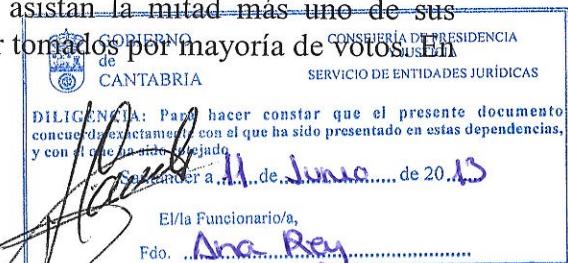
Las personas designadas para el desempeño de los cargos mencionados en el artículo anterior, cesarán por alguna de las siguientes causas: por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas cuando así lo acuerde la Asamblea General y por expiración del mandato.

Artículo 8.

En caso de cese de la totalidad de miembros de la Junta Directiva, estos continuarán desempeñando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzcan la aceptación de quienes les sustituyan.

Artículo 9.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición del 10% de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.





Artículo 10.

1.- Son facultades particulares de la Junta Directiva:

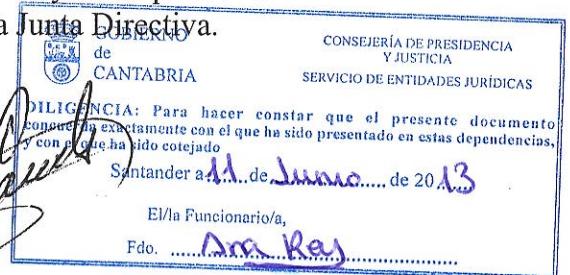
- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos y negocios jurídicos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- d) Distribuir los fondos entre las diversas actividades.
- e) Proponer a la Asamblea General los planes de actuación.
- f) La creación de órganos de asesoramiento.
- g) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, salvo los socios de honor; imposición de sanciones a los socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de los mismos.
- h) Aprobar y revisar las cuotas de los socios.
- i) Nombrar y separar al personal.
- j) Nombrar delegados o apoderados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- k) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, interpretar su contenido y resolver sobre lo no previsto en ellos.
- l) Cobrar o pagar, al contado o a plazos, toda clase de cantidades que haya de percibir o satisfacer la Asociación.
- m) Aceptar liberalidades, donaciones, subvenciones y ayudas de cualquier clase y recibir dinero a préstamo, así como adquirir, disponer, enajenar o gravar y emitir obligaciones.
- n) Abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes y de crédito.
- o) Delegar alguna o algunas de las facultades de este artículo siempre que se juzgue oportuno, en una o varias personas otorgando y revocando a este efecto los correspondientes poderes.
- p) Proponer a la Asamblea General los nombramientos para el Patronato de Honor.
- q) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea general de socios.

2.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Artículo 11.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, dirimiendo con su voto los empates que se produzcan.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Impulsar las actividades y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva.





- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en el Registro de Asociaciones, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 17.

El Patronato de Honor está formado por las personas físicas o jurídicas que, por haber prestado colaboración o ayuda a la Asociación, se hagan merecedoras de esta condición. El Patronato de Honor colaborará con el Banco de Alimentos en aspectos económicos, de gestión y promoción de la Asociación.





CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 19.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados, quienes también en el propio escrito podrán proponer los asuntos a tratar en el orden del día.

Artículo 20.

Las convocatorias de las Asambleas Generales las realizará el Presidente por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 21.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas, y existirá esta mayoría cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad para:

- a) Nombramiento y cese de miembros de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA
SERVICIO DE ENTIDADES JURÍDICAS

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento concuerda exactamente con el que ha sido presentado en estas dependencias, y con el que ha sido cotejado.

Santander a 11 de Mayo de 2013

El/la Funcionario/a,
Fdo.

[Handwritten signature over the stamp]
Ana Rez



- c) Disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de la Asociación.

Artículo 22.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra facultad que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 23.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Nombramiento de los miembros del Patronato de Honor, a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Modificación de los Estatutos.
- d) Disolución de la Asociación.
- e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 24.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 25.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

	GOBIERNO de CANTABRIA	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA
SERVICIO DE ENTIDADES JURÍDICAS		
DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento concuerda exactamente con el que se ha sido presentado en estas dependencias, y con el que ha sido cumplido.		
Santander, a 20 de Junio de 2013		
El/la Funcionario/a, Fdo.		



- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. La propuesta de nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva y será aprobada por la Asamblea General.

Artículo 26.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por expulsión a causa del incumplimiento de las obligaciones sociales, tras la tramitación del oportuno expediente por la Junta Directiva.

Artículo 27.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias.
- g) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 28.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas y derramas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 29.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Diligencia: Para hacer constar que el presente documento concuerda exactamente con el que ha sido presentado en estas dependencias, y con el que ha sido cotejado.

Santander a 11 de Junio de 2013

El/la Funcionario/a
Fdo. Ana Rey



Tendrán también los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c), d) y f) del artículo 27, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 30.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios, que podrán ser de entrada y periódicas; estas últimas, a su vez, serán ordinarias y extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los préstamos de cualquier clase, incluso los representados por obligaciones.
- d) Los ingresos procedentes de actividades sociales.
- e) Los productos de sus bienes patrimoniales.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31.

El Patrimonio inicial de la Asociación es de 18.000 Euros.

Artículo 32.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 33.

La Asociación se disolverá, además de por las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil, por voluntad de los socios.



	GOBIERNO de CANTABRIA	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	SERVICIO DE ENTIDADES JURÍDICAS
DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento concuerda exactamente con el que ha sido presentado en estas dependencias, y con el que ha sido cotejado			
Santander a 11 de Junio de 2013.			
El/la Funcionario/a, Fdo. 			

La disolución por voluntad de los socios se acordará en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. La aprobación del acuerdo de disolución, tal como se recoge en el artículo 20, requiere mayoría cualificada de las personas presentes o representadas.



Artículo 34.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a otras asociaciones de Cantabria que persigan fines análogos, y en caso de no ser esto posible, se destinará a asociaciones de Cantabria de carácter benéfico, sin que en ningún caso quede desvirtuado el fin no lucrativo de esta asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

D. José Luis Canales Pérez, Secretario de la Asociación Banco de Alimentos de Cantabria CERTIFICA que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 15 de enero de 2004.

En Santander a 15 de enero de 2004.

EL SECRETARIO

Fdo.: José Luis Canales Pérez.

**Vº Bº
EL PRESIDENTE**

Fdo.: Francisco del Pozo Blanco

	GOBIERNO de CANTABRIA	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA SERVICIO DE ENTIDADES JURÍDICAS
DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento concuerda exactamente con el que ha sido presentado en estas dependencias, y con el que ha sido cotejado		
Santander a 11 de Junio de 2004.		
El/la Funcionario/a, Fdo. <u>Anc Rey</u>		



GOBIERNO

CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Y URBANISMO

SECRETARIA GENERAL

La inscripción de la Modificación de Estatutos de la Asociación **BANCO DE ALIMENTOS DE CANTABRIA**, registrada con el número **1898** con domicilio social en la C/ Fernando de los Ríos, nº 65 de Santander (CANTABRIA), y regulada por los presentes estatutos, queda inscrita a los solos efectos de publicidad, en el Registro de Asociaciones de Cantabria, Sección **PRIMERA**.

Santander, 29 de abril de 2004

LA SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA,
ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO



	GOBIERNO de CANTABRIA	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA SERVICIO DE ENTIDADES JURIDICAS
DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento concuerda exactamente con el que ha sido presentado en estas dependencias, y con el que ha sido cotejado		
Santander a <u>11</u> de <u>Junio</u> de 20 <u>13</u>		
El/la Funcionario/a <u>Ama Ray</u> Fdo.		